

habitual o domicilio del solicitante del derecho, al Consejo General de la Abogacía Española, que éste remitirá al Ministerio de Justicia.»

Diez. Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional séptima. *Empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*

Las Administraciones Públicas competentes procurarán e impulsarán el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los trámites ligados al reconocimiento de derecho de asistencia jurídica gratuita, y en particular cuando se trate de los supuestos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.»

Once. Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional octava. *Asistencia jurídica gratuita a las víctimas del terrorismo.*

1. Las personas declaradas víctimas del terrorismo que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la presente Ley, tienen derecho a la representación y defensa gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la situación que provoca la citada condición. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

2. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas del terrorismo que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al Abogado y al Procurador, en su caso, los honorarios devengados por su intervención.

3. Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio para garantizar la asistencia y defensa de las víctimas del terrorismo.»

Disposición Final primera. *Fundamento constitucional.*

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª, 5.ª y 6.ª de la Constitución.

Disposición Final segunda. *Incorporación de Derecho comunitario.*

El apartado seis del artículo único de esta Ley, mediante el cual se introduce un nuevo Capítulo VIII en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, incorpora al derecho español las disposiciones de la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.

Disposición Final tercera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición Final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 18 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12377 *ORDEN EHA/2339/2005, de 13 de julio, por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal.*

Con fecha de 3 de junio de 2003 se aprobó la Directiva 2003/48/CE del Consejo, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, cuyo objetivo final consiste en permitir que los rendimientos del ahorro en forma de intereses pagados en un Estado miembro a personas físicas residentes fiscales en otro Estado miembro puedan estar sujetos a imposición efectiva, de conformidad con la legislación de este último Estado miembro. Para ello, la Directiva ha optado por establecer un mecanismo de intercambio de información automático entre las Administraciones tributarias de los Estados miembros.

La incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2003/48/CE se ha efectuado mediante el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), cuyo artículo único ha modificado el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y el Real Decreto 2027/1995, de 22 de

diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre).

En concreto, se ha añadido un capítulo VI al Real Decreto 2281/1998 denominado «Obligaciones de información respecto de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea».

El artículo 14, comprendido en el capítulo VI, del Real Decreto 2281/1998, establece las rentas sujetas a este suministro de información (intereses y demás rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios, rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva cuando esas entidades tengan más del 40% de sus activos en valores que generan intereses, resultados distribuidos por instituciones de inversión colectiva en la parte que deriven de intereses, etc).

En general, esas mismas rentas son ya objeto de suministro de información, por los mismos obligados tributarios, en otros modelos de declaración. En concreto, cabría mencionar los modelos de declaración 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta», 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes», 187 «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones», 192 «Declaración informativa anual de operaciones con Letras del Tesoro» y 198 «Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios».

No obstante, la información que debe ser objeto de suministro, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998, abarca ciertos datos especiales (dirección, fecha y lugar de nacimiento, etc) que, hasta ahora, no se recogían en otros modelos de declaraciones informativas y contiene reglas especiales para delimitar los perceptores que deben ser incluidos en la declaración, todo ello atendiendo a la finalidad de intercambio automático de la información con otras Administraciones tributarias.

Considerando estas peculiaridades, se ha optado por elaborar un modelo específico, con independencia de que esas mismas rentas puedan también figurar en otros modelos de declaración. Es decir, este suministro de información se regula de forma separada de cualquier otro, mediante un modelo de declaración propio, aunque esto pueda suponer duplicar cierta información.

Además, hay que tener en cuenta el plazo de presentación de esta nueva declaración. El artículo 18 del Real Decreto 2281/1998 ha establecido el mes de marzo, el cual no es coincidente con el aplicable a los demás modelos, que deben presentarse en enero.

En consecuencia, en el modelo 299 se recoge exclusivamente la información que debe comunicarse, conforme a la obligación de suministro regulada en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998 «Obligaciones de información respecto de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea», para dar cumplimiento al intercambio automático de información con otros Estados miembros de la Unión Europea, previsto en la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio.

También conviene señalar que existen algunas rentas sujetas al suministro de información establecido en capítulo VI del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, que están excluidas del resumen anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, modelo 296, o de cualquiera de los otros modelos de declaración antes citados.

A este respecto, cabría mencionar las rentas derivadas de valores emitidos en España por no residentes y los intereses de la Deuda Pública a la que se aplique un procedimiento especial de pago de intereses, conforme al Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente («Boletín Oficial del Estado» del 9) y al Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre, por el que se extiende a la deuda emitida por Comunidades Autónomas y Entidades locales los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 19). Estas rentas, cuando sean obtenidas por personas físicas residentes de otros Estados miembros de la Unión Europea, deberán también ser objeto de declaración en el modelo 299 aprobado por la presente Orden.

Por último, es preciso señalar el régimen transitorio, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, contemplado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, introducida por el apartado seis del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, según el cual las rentas derivadas de las obligaciones nacionales e internacionales y demás instrumentos de deuda negociables emitidos originariamente antes de 1 de marzo de 2001, o cuyos folletos de emisión de origen hayan sido aprobados antes de esa fecha, no se consideran sujetas al suministro de información previsto en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998. Para este supuesto, la disposición transitoria primera de esta Orden dispone que no se facilite información en el modelo 299.

En otro orden de cosas, la evolución de la tecnología asociada a Internet viene poniendo de manifiesto la creciente utilización de esta vía en las relaciones entre los contribuyentes y la Agencia Tributaria frente a la utilización de otros medios como son los soportes directamente legibles por ordenador. Además, la experiencia gestora en el tratamiento de los citados soportes viene poniendo de manifiesto sus desventajas frente a la presentación de declaraciones por Internet. Por ello, se considera que actualmente se dan las condiciones idóneas para potenciar la utilización de Internet como medio de presentación de declaraciones y de restringir el uso de los soportes directamente legibles por ordenador únicamente para aquellas declaraciones que contengan más de 29.999 registros de perceptores.

La competencia del Ministro de Economía y Hacienda para establecer el procedimiento de presentación telemática de declaraciones tributarias deriva de normas de rango legal. Así, la propia Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el apartado 4 de su artículo 98 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por lo que se refiere a otros países y territorios, la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio, en su artículo 17, vincula el momento de su aplicación a que la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein, la República de San Marino, el Principado de Mónaco y el Principado de Andorra apliquen medidas equivalentes a las contenidas en la Directiva, de conformidad con los acuerdos celebrados por dichos países con la Unión Europea, así

como a que se hayan establecido acuerdos que estipulen que todos los territorios dependientes o asociados (Islas del Canal, Isla de Man y los territorios dependientes o asociados del Caribe) aplicarán un intercambio automático de información del modo previsto en la Directiva, o que aplicarán, durante el período transitorio definido en el artículo 10 de la Directiva, una retención a cuenta, como la que aplicarán Bélgica, Luxemburgo y Austria, con arreglo a las mismas condiciones recogidas en los artículos 11 y 12 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Comunidad ha celebrado Acuerdos de fiscalidad del ahorro con cinco terceros países europeos (Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza), que suponen la aplicación de medidas equivalentes a la Directiva, y que los veinticinco Estados miembros, entre ellos España, y los diez territorios dependientes o asociados pertinentes (Guernesey, Jersey, Isla de Man, Antillas Holandesas, Aruba, Anguila, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos) han formalizado Acuerdos relativos a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro para aplicar las mismas medidas de la Directiva.

Por tanto, habrá que tener también en cuenta esos Acuerdos celebrados por la Unión Europea o por España de los que se deriven para España la obligación de intercambio automático de información prevista en la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio. En consecuencia, la disposición adicional primera extiende el ámbito de aplicación de la declaración aprobada por la presente Orden a algunos de esos otros países y territorios, debiendo incluirse en este modelo de declaración, cuando proceda, además de la información relativa a los perceptores de otros Estados miembros de la Unión Europea, a los perceptores de estos otros países y territorios.

La información a suministrar por primera vez en la declaración 299 corresponderá a 2005 y comprenderá exclusivamente las rentas que se paguen o abonen a partir de 1 de julio de 2005, en los términos previstos en el número 2 de la disposición final única del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

En la disposición adicional segunda se regula la certificación acreditativa de haber ejercitado la opción a que se refiere el artículo 15.2 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, prevista para las entidades en régimen de atribución de rentas que perciban las rentas objeto de la declaración aprobada por la presente Orden.

En la disposición final primera de la presente Orden se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28), como consecuencia de los cambios que conlleva el aumento a 500 posiciones de los diseños de registro previstos para el modelo de declaración 299, y con el fin de homogeneizar los supuestos de exclusión y el plazo de presentación del citado procedimiento.

Finalmente, en la disposición final segunda se modifica la disposición adicional segunda, «Certificado de residencia fiscal en España», de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), para incorporar el certificado a que se refieren la disposición adicional primera del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, y otros Acuerdos y Convenios internacionales conexos, a efectos de evitar la retención prevista en la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio y en dichos Acuerdos y Convenios internacionales.

El artículo 18 del Real Decreto 2281/1998, añadido por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para que regule la forma y lugar en la que deberá presentarse esta declaración de información, quien podrá establecer las circunstancias en que sea obligatoria su presentación en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

Asimismo, la disposición final cuarta del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Real Decreto.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda indicadas en esta Orden deben entenderse conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En su virtud, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 299 y de los diseños físicos y lógicos.—Se aprueba el modelo 299 «Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información», que figura en el Anexo I de la presente Orden, así como los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los archivos que se generen para su presentación telemática y los soportes directamente legibles por ordenador, que se recogen en el Anexo II.

El modelo 299 se compone de los siguientes documentos:

- Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- Sobre anual.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 299 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 299.

Segundo. Objeto y contenido de la información.

Uno. Las rentas que deben ser objeto de declaración en el modelo 299, en los términos establecidos en el número 2 de la disposición final única del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, siempre que se perciban por las personas o entidades a que se refiere el subapartado dos siguiente, son las siguientes:

- Los intereses satisfechos, así como cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por la cesión a terceros de capitales propios, incluidos los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, y las demás rentas a que se refiere el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, con excepción de los recargos por mora.

En el supuesto de que las entidades financieras no pudieran determinar el rendimiento en las operaciones de transmisión, amortización o reembolso, se deberá comunicar a la Administración tributaria el correspondiente valor de transmisión, amortización o reembolso.

- Los resultados distribuidos por las siguientes entidades en la parte que deriven de las rentas señaladas en la letra a) anterior:

- Instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985.

2.º Entidades que se acojan a la opción prevista en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 2281/1998.

3.º Instituciones de inversión colectiva establecidas fuera del territorio de aplicación del Tratado de la Comunidad Europea.

Cuando el pagador de la renta no disponga de información referente a la parte de resultados distribuidos que derivan de las rentas señaladas en la letra a), se considerará que la totalidad de rendimiento proviene de este tipo de rentas o activos.

No obstante, los obligados al suministro de información pueden optar por comunicar el importe total del resultado distribuido, en lugar del correspondiente a la parte que derive de las rentas a que se refiere la letra a).

c) Las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en entidades a las que se refiere la letra b) anterior, cuando éstas hayan invertido directa o indirectamente por medio de otras entidades del mismo tipo, más del 40 por ciento de sus activos en valores o créditos que generen rentas de las previstas en la letra a) anterior.

A partir de 1 de enero de 2011, el porcentaje a considerar será el 25 por ciento en lugar del 40 por ciento.

Si no se dispone de información referente al porcentaje citado en los párrafos anteriores se considerará que la totalidad de la renta proviene de ese tipo de activos.

En el caso de que no fuera posible determinar el importe de la renta obtenida en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones, se comunicará el valor de la citada transmisión o reembolso.

No obstante, los declarantes pueden optar por comunicar el importe total obtenido en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones, en lugar del importe de la renta.

Dos. Los perceptores que han de ser objeto de inclusión en el modelo de declaración 299 son:

a) Las personas físicas residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Las entidades establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea siguientes:

1.º Entidades sin personalidad jurídica.

2.º Entidades no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro.

3.º Entidades que no tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE.

No obstante, estas entidades estarán excluidas de la consideración como perceptor cuando acrediten ante el obligado a declarar haber ejercitado la opción contemplada en el artículo 4.3 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio, mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del Estado miembro de establecimiento de la entidad.

Tres. No obstante lo dispuesto en el subapartado dos anterior, los obligados a presentar el modelo 299 no incluirán como perceptores a aquellas personas físicas que puedan probar las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, sin perjuicio de la información comunicada por dichas personas físicas que deban suministrar, conforme a las letras c y d de dicho apartado.

Asimismo, en los términos del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio, no existirá obligación de suministrar información en el modelo 299 en relación con las entidades establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea siguientes:

a) que se trate de una persona jurídica, con excepción de las mencionadas en el apartado 5 de ese mismo artículo 4, o

b) que sea una entidad sometida a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro, o

c) que tenga la consideración de institución de inversión colectiva de las reguladas en la Directiva 85/611/CEE.

Cuatro. Los obligados a presentar el modelo 299 deberán suministrar la información a la Administración tributaria, de acuerdo con las especificaciones recogidas en los anexos de esta Orden.

Cinco. A los efectos de su inclusión en el modelo de declaración 299, la identificación y residencia de los perceptores de rentas, personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que regulan las formas de acreditación de la residencia previstas para la aplicación, a las rentas a que se refiere la presente Orden, de las exenciones del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Tercero. *Obligados a presentar el modelo 299.*

Uno. Están obligados a presentar el modelo 299 de «Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información» las siguientes personas y entidades:

1. Las personas jurídicas y demás entidades, incluidas las entidades en régimen de atribución de rentas, y las personas físicas que, en el ejercicio de su actividad económica, abonen o medien en el pago de las rentas objeto de esta declaración a los perceptores a que se refiere el subapartado dos del apartado segundo.

En particular, las siguientes:

a) En el abono de intereses, o cualquier otra retribución pactada, de cuentas en instituciones financieras, la entidad financiera que los satisfaga.

b) En el abono de cupones de activos financieros, así como en la amortización o reembolso, canje o conversión de aquéllos, el emisor de los valores.

No obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de las operaciones anteriores, la obligación corresponderá a dicha entidad financiera.

Asimismo, si entre la entidad financiera y los perceptores a que se refiere el subapartado dos del apartado segundo media en el pago de las rentas otra persona o entidad, la obligación corresponderá a esta última.

c) En los rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente.

d) Tratándose de valores de Deuda Pública, la entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que intervenga en la operación.

e) En la distribución de resultados de instituciones de inversión colectiva, la sociedad gestora o la sociedad de inversión. En el caso de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en el extranjero, la entidad comercializadora o el intermediario facultado para la comercialización.

f) En la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, la sociedad gestora o la sociedad de inversión o, en su caso, el intermediario financiero que medie en la transmisión. Cuando se trate de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en el extranjero, la entidad comercializadora o el intermediario facultado para la comercialización.

2. Las entidades en régimen de atribución de rentas que perciban rentas objeto de esta declaración siempre que el importe de la renta sea atribuible a personas físicas residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Estas entidades en régimen de atribución de rentas podrán optar por efectuar el suministro de información, en lugar de en el momento en que perciban las rentas, cuando paguen efectivamente las rentas a sus miembros residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea. El ejercicio de esta opción se efectuará conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la presente Orden.

Dos. La obligación de suministro de información regulada en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, es independiente de otras obligaciones de suministro de información o de presentación de resúmenes anuales de retenciones, respecto de las rentas objeto de la declaración aprobada por la presente Orden. La presentación del modelo de declaración 299 no exime de la obligación de presentar otras declaraciones en las que se incluyan las mismas rentas.

Cuarto. *Plazo de presentación del modelo 299.*—La presentación se realizará en el mes de marzo de cada año, en relación con la información relativa al año natural inmediato anterior.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el subapartado tres del apartado séptimo de la presente Orden y en el segundo párrafo del apartado cuarto de la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

Quinto. *Formas de presentación del modelo 299.*

Uno. La «Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información», modelo 299, se presentará de las siguientes formas:

a) Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos, respectivamente, en los apartados séptimo y octavo de la presente Orden.

b) Por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado noveno de la presente Orden.

Dos. No obstante, las declaraciones que contengan más de 29.999 registros de declarados deberán presentarse por vía telemática por teleproceso con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado noveno de la presente Orden, o en soporte directamente legible por ordenador con arreglo a lo establecido en el apartado sexto de la presente Orden, si bien dicho soporte deberá consistir exclusivamente en CD-R (Compact Disc Recordable).

Sexto. *Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 299 y forma de presentación de los mismos.*

Uno. La presentación de los soportes directamente legibles por ordenador conteniendo la «Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información», modelo 299, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del declarante, o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tenga atribuidas las funciones de gestión sobre los obligados tributarios a presentar esta declaración.

Dos. El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 299, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los

datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan. Cada uno de estos ejemplares deberá llevar adherida en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja resumen del modelo 299 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 299.

d) Número de justificante de la hoja-resumen que se acompaña.

e) Número de identificación fiscal (N.I.F.) del declarante.

f) Apellidos y nombre, o denominación o razón social, del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Tres. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador son provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, advirtiéndole que, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración Tributaria el acceso a todo o parte de la información, se tendrá por no válida la declaración a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Cuatro. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán.

Séptimo. *Condiciones generales para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 299.*

Uno. Condiciones para la presentación. La presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 299 estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

2. El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

3. Para efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 299, el declarante, o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa para obtener el fichero con la declaración a transmitir.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registros tipo 1 y tipo 2 establecidos en el anexo II de esta Orden.

Dos. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Tres. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación por Internet en el plazo a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Cuatro. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, que desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros modelos tributarios («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), podrán hacer uso de dicha facultad respecto de la declaración a que se refiere esta Orden.

Dichas personas o entidades podrán efectuar la presentación encadenada de declaraciones, modelo 299, por vía telemática por Internet utilizando la modalidad de presentación por lotes.

Octavo. *Procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 299.*—El procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones será el siguiente:

1. El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>; seleccionará el modelo de declaración y procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los

datos del registro tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del registro tipo 1, y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

3. El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

Noveno. *Presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 299.*—Se incluye al modelo 299, aprobado por la presente Orden, en el ámbito de aplicación del sistema de presentación por teleproceso establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Décimo. *Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 299 en el supuesto de que existan varios perceptores titulares de la misma cuenta, del mismo activo financiero o valor mobiliario, o de la misma acción o participación.*—Exclusivamente a los efectos del suministro informativo del modelo 299 en aquellos supuestos en que existan varios titulares de la misma cuenta, del mismo activo financiero o valor mobiliario, o de la misma acción o participación, los sujetos obligados deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares que conste de manera fehaciente al obligado. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Disposición adicional primera. *Acuerdos con otros países y territorios de los que se derive la obligación de un intercambio automático de información prevista en la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio.*

Uno. Las disposiciones de la presente Orden, que se refieren a otros Estados miembros de la Unión Europea, se entenderán también aplicables a otros países y territorios con los que, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio, se hayan celebrado Acuerdos internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, tanto establecidos por la Unión Europea como por España, siempre que del Acuerdo se derive para España la obligación de intercambio automático de información prevista en la Directiva, y sin perjuicio de las características específicas de cada Acuerdo.

Dos. A los efectos de su inclusión en el modelo de declaración 299, la identificación y residencia de los perceptores de rentas, personas físicas residentes en estos otros países y territorios, se determinará conforme a lo dispuesto en el respectivo Acuerdo o, en su defecto, en el artículo 17 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que regulan las formas de acreditación de la residencia previstas para la aplicación, a las rentas a que se refiere la presente Orden, de las exenciones del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Tres. Además de los perceptores residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, en la declaración modelo 299 deberán incluirse, en virtud de los Acuerdos internacionales a que se hace referencia en el subpar-

tado uno anterior, los perceptores de los territorios que se mencionan a continuación:

Montserrat.
Islas Turcas y Caicos.
Islas Vírgenes Británicas.
Isla de Man.
Jersey.
Guernsey.
Aruba.
Antillas Holandesas.

Disposición adicional segunda. *Certificación acreditativa de haber ejercitado la opción a que se refiere el artículo 15.2 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre.*

Uno. Conforme establece el artículo 15.2 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, las entidades en régimen de atribución de rentas que perciban las rentas objeto de la declaración aprobada por la presente Orden, siempre que el importe de la renta sea atribuible a una persona física residente en otro Estado miembro, podrán optar, con carácter global e indefinido, por efectuar el suministro de información cuando paguen efectivamente las rentas a sus miembros residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Dos. La comunicación del ejercicio de la opción, será presentada en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal de la entidad, o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tenga atribuidas las funciones de gestión sobre la entidad comunicante.

Tres. La comunicación de la opción deberá presentarse como máximo antes del inicio del plazo de presentación de la primera declaración modelo 299 a la que estuviera obligada la entidad.

Cuatro. La oficina gestora competente emitirá, a petición de la entidad, una certificación acreditativa de dicha opción, que se ajustará al modelo que figura en el anexo III.

Tanto la solicitud de certificación como la expedición de la misma podrán, en su caso, efectuarse de forma telemática, conforme al procedimiento y condiciones previstas en la Resolución de 3 de mayo de 2000, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre expedición por medios telemáticos de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias u otras circunstancias de carácter tributario («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Disposición transitoria única. *Tratamiento de determinados instrumentos de renta fija a los efectos de las obligaciones de información respecto de personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea.*

Conforme establece la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, introducida por el apartado seis del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, hasta el 31 de diciembre de 2010, las rentas derivadas de las obligaciones nacionales e internacionales y demás instrumentos de deuda negociables que hayan sido emitidos originariamente antes del 1 de marzo de 2001, o cuyos folletos de emisión de origen hayan sido aprobados antes de esa fecha por las autoridades competentes, conforme a la Directiva 80/390/CEE del Consejo, de 27 de marzo de 1980, sobre las coordinaciones de elaboración, control y difusión, del prospecto que publicará para la admisión de valores mobiliarios a la cotización oficial en una bolsa de valores, o por las autoridades responsables de terceros países, no se consideran sujetas al sumi-

nistro de información previsto en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, siempre y cuando no se hayan vuelto a producir emisiones de dichos instrumentos de deuda negociables desde el 1 de marzo de 2002.

Si un Gobierno o entidad asimilada, actuando en calidad de organismo público o cuya función esté reconocida en un tratado internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la Directiva 2003/48/CE, efectuase otra emisión de los instrumentos de deuda negociable antes mencionados a partir del 1 de marzo de 2002, las rentas derivadas del conjunto de la emisión, ya sea la emisión originaria o las sucesivas, se considerarán sujetas al suministro de información previsto en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre.

Si un emisor no contemplado en el párrafo anterior efectuara otra emisión de dichos instrumentos a partir del 1 de marzo de 2002, sólo respecto de esa emisión posterior se considerarán las rentas derivadas de esos valores sujetas al suministro de información previsto en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre.

Las rentas que no se consideren sujetas al suministro de información previsto en el capítulo VI del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, no serán objeto de inclusión en el modelo 299.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28).*

Uno. Se modifica el subapartado cuatro del apartado segundo de la Orden de 21 de diciembre de 2000, que queda redactado en los siguientes términos:

«Cuatro. *Supuestos de exclusión.*—No se podrá efectuar la presentación telemática prevista en esta Orden en los siguientes supuestos:

1. Cuando el fichero a transmitir contenga más de tres millones de registros.
2. Cuando la presentación sea colectiva.

No obstante lo anterior, podrá efectuarse la presentación cuando en un mismo fichero de transmisión se incluya más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del anexo I. En el caso de que se incluya más de una declaración de un mismo titular, éstas deben corresponder a diferentes modelos.»

Dos. Se modifica el apartado cuarto de la Orden de 21 de diciembre de 2000, que queda redactado en los siguientes términos:

«Cuarto. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de las declaraciones correspondientes a los modelos que se presenten por esta vía, será el establecido en cada una de las Ordenes que aprueban los mismos.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso en dicho plazo, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.»

Tres. Se modifica el punto 1.3 «Longitud de registro» del anexo I «Presentación telemática» de la Orden de 21 de diciembre de 2000, en los siguientes términos:

«Longitud de registro: 500 caracteres y formato de fichero variable.»

Cuatro. Se sustituye el anexo II «Presentación telemática» de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por el siguiente:

ANEXO II

Diseño lógico del fichero de respuesta

Para cada fichero de transmisión se generará un fichero de respuesta con un único registro de 2.300 posiciones por cada declaración procesada en el Departamento de Informática Tributaria.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-500	Alfanumérico	Registro de tipo 1 declarado. Contenido declarado en el registro de tipo 1 correspondiente a la declaración cuyo resultado de validación se está respondiendo.
501-1000	Alfanumérico.	Datos calculados. Contenido declarado en el registro de tipo 1 correspondiente a la declaración cuyo resultado de validación se está respondiendo; excepto en los campos de números (contadores de registros) e importes, cuyo contenido serán los números e importes calculados en el Departamento de Informática Tributaria por el proceso de validación.
1001	Alfabético.	Resultado de la validación. Contendrá el resultado de la validación efectuada en el Departamento de Informática Tributaria sobre la declaración transmitida: 'A': La declaración es aceptada por haber resultado provisionalmente correcta en el proceso de validación. 'E': La declaración ha sido presentada erróneamente por haberse detectado errores en el proceso de validación. Deben corregirse los errores comunicados y transmitir una declaración sustitutiva de la anterior. 'N': La declaración no ha podido ser procesada, bien porque es incompatible con la información que consta en el sistema, o bien porque no se ajuste a los diseños lógicos y físicos de los registros de tipo 1 y tipo 2 establecidos en la presente Orden. Debe corregirse el error comunicado y repetirse la transmisión.
1002-1009	Numérico.	Fecha de validación. Fecha en la que se ha validado la declaración cuyo resultado de validación se está respondiendo. Este campo se subdivide en tres: 1002-1005 Numérico Año. 1006-1007 Numérico Mes. 1008-1009 Numérico Día.
1010-1015	Numérico.	Hora de validación. Hora en la que se ha validado la declaración cuyo resultado de validación se está respondiendo. Este campo se subdivide en tres: 1010-1011 Numérico Hora. 1012-1013 Numérico Minuto. 1014-1015 Numérico Segundo.
1016-1031	Alfanumérico.	Código electrónico. Si la declaración es aceptada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no tiene errores (Posición 1001= 'A'), se generará un código electrónico de 16 caracteres. En caso contrario, este campo irá a blancos.
1032-1191	Alfanumérico.	Errores en registro tipo 1/motivo de declaración no procesada. En función del contenido de la posición 1001, este campo significará: Cuando la posición 1001 es igual a 'E', es decir, la declaración ha sido presentada erróneamente por haberse detectado errores en el proceso de validación: En este campo se relacionarán hasta 40 ocurrencias de códigos de error de cuatro posiciones cada uno, detectados durante el proceso de validación en el registro de tipo 1 declarado. Sólo se consignarán las posiciones correspondientes a las ocurrencias de error detectadas, el resto se rellena a blancos por la derecha. Cuando la posición 1001 es igual a 'N', es decir, la declaración no ha podido ser procesada: En este campo se indicará el motivo por cual la declaración no ha sido procesada. En caso de que en el proceso de validación la declaración hubiese resultado aceptada (posición 1001 es igual a 'A') este campo irá a blancos.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1192-2271	Alfanumérico.	Resumen de errores en registros tipo 2. Cuando la posición 1001 es igual a 'E', es decir, la declaración ha sido presentada erróneamente por haberse detectado errores en el proceso de validación: En este campo se relacionará la acumulación de códigos de error detectados en los registros de tipo 2 declarados. Será una secuencia repetitiva (hasta 90 ocurrencias) de 2 subcampos: Código de error (cuatro posiciones). Contador de registros de tipo 2 con dicho error (ocho posiciones). Es decir, el número de veces que se ha detectado el error en registros distintos. Sólo se consignarán las posiciones correspondientes a las ocurrencias de error detectadas, el resto se rellena a blancos por la derecha. En caso de que en el proceso de validación la declaración hubiese resultado aceptada (posición 1001 es igual a 'A') este campo irá a blancos.
2272-2300		Blancos.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en lo relativo al certificado de residencia fiscal en España regulado en su disposición adicional segunda, para incluir el certificado a que se refieren la disposición adicional primera del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, y otros Acuerdos y Convenios internacionales conexos, a efectos de evitar la retención prevista en la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio y en dichos Acuerdos y Convenios internacionales.*

Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional segunda «Certificado de residencia fiscal en España» de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, que quedará con la siguiente redacción:

«Adicionalmente, se podrá solicitar que se haga constar en los certificados que el contribuyente o sujeto pasivo ha puesto en conocimiento de la Administración tributaria española la obtención de una renta, cuya descripción deberá ser facilitada por el interesado, en un determinado país o territorio.

En particular, cuando la solicitud se realice por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a efectos de la aplicación de la exoneración de la retención prevista en el artículo 13.1.b) de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, o en los Acuerdos o Convenios a que se refiere el artículo 17 de la citada Directiva, deberán facilitarse los siguientes datos:

- Nombre, dirección y número de identificación fiscal del perceptor.
- Nombre y dirección de la persona o entidad que abone las rentas.
- Número de cuenta del perceptor de las rentas o, en su defecto, la identificación del crédito.

En el certificado que se expida a estos efectos, se harán constar, en el apartado previsto para los datos adicionales:

Si los rendimientos se obtienen en Austria, Bélgica o Luxemburgo, la expresión:

“A efectos de la aplicación de la exoneración de la retención prevista en el artículo 13.1.b) de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.”

Si los rendimientos se obtienen en territorios dependientes o asociados a otros Estados miembros o en otros Estados que, conforme a los Acuerdos o Convenios a que se refiere el artículo 17 de la Directiva, implanten la retención y un procedimiento de evitarla mediante este tipo de certificado, la expresión:

“A efectos de la aplicación de la exoneración de la retención prevista en los Acuerdos o Convenios a que se refiere el artículo 17 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.”

Los datos de las letras a), b) y c) antes mencionadas.

Que el certificado será válido por un período de tres años.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los modelos y los diseños físicos y lógicos aprobados por la presente Orden serán objeto de utilización, por primera vez, para efectuar la declaración correspondiente a 2005, la cual comprenderá, exclusivamente, las rentas que se paguen o abonen a partir de 1 de julio de 2005, en los términos previstos en el número 2 de la disposición final única del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

3. Las modificaciones realizadas en la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347, serán de aplicación para las declaraciones que se transmitan a partir de 1 de diciembre de 2005.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de julio de 2005.

SOLBES MIRA

Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN HOJA-RESUMEN

Modelo
299

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE (por este orden), RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

DOMICILIO FISCAL

Calle/Plaza/Avda. <input type="text"/>	Número <input type="text"/>
Municipio <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>
Cód. postal <input type="text"/>	<input type="text"/>

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio

Ejercicio

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO <input type="text"/>	TELÉFONO DE CONTACTO <input type="text"/>
---	---

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir perceptores que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Nº total de perceptores	01 <input type="text"/>
Importe de las rentas	02 <input type="text"/>
Valor de las enajenaciones	03 <input type="text"/>

Fecha y firma

Fecha:

Firma:

N.I.F.:

Fdo.: D/Dª.

Cargo o condición del firmante:

Espacio reservado para la Administración

Espacio reservado para la Administración

Instrucciones para cumplimentar el modelo 299

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Modelo
299

Cuestiones generales

Todos los importes monetarios solicitados en el modelo 299 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.
Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

La hoja-resumen deberá ser cumplimentada si la declaración se presenta en soporte directamente legible por ordenador.
El modelo 299 no admite presentación colectiva. Cada declarante deberá presentar una declaración.

Forma, plazo y lugar de presentación del modelo 299

Formas de presentación:

Declaraciones que contengan hasta 29.999 registros de perceptores.

Cuando la declaración no exceda de 29.999 registros, el modelo 299 deberá presentarse:

- Por vía telemática a través de Internet, debiendo disponer el declarante de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria para generar la firma electrónica.
- Por vía telemática, por teleproceso.

Declaraciones que contengan más de 29.999 registros de perceptores.

Cuando la declaración contenga más de 29.999 registros de perceptores el modelo 299 deberá presentarse:

- Por vía telemática, por teleproceso.
- En soporte directamente legible por ordenador, que consistirá exclusivamente en CD-R (Compact Disc Recordable).

Atención: únicamente está permitida la presentación del modelo 299 en soporte directamente legible por ordenador cuando la declaración contenga más de 29.999 registros de declarados.

Plazo y lugar de presentación

Presentación telemática

La presentación del modelo 299 por vía telemática, ya sea a través de Internet o por teleproceso, deberá efectuarse en el mes de marzo de cada año, en relación con la información que corresponda al año natural inmediato anterior. No obstante, en los supuestos en que por razones de orden técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática en el plazo señalado, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Modalidad de soporte directamente legible por ordenador

El modelo 299 en la modalidad de soporte directamente legible por ordenador CD-R (Compact Disc Recordable) deberá presentarse en el mes de marzo de cada año, en relación con la información que corresponda al año natural inmediato anterior.

- La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.
- Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** podrán también presentar el modelo 299 en la correspondiente Unidad.

Cumplimentación de la hoja-resumen

Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

Ejercicio

Ejercicio. Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Persona de contacto

Consigne los datos que se especifican de la persona de contacto.

Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir perceptores que, debiendo haber sido incluidos en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán los perceptores omitidos que motivan su presentación.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las diferentes casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en el soporte, con arreglo a la siguiente distribución:

Casilla [01] Número total de perceptores. Consigne el número total de perceptores (registros) relacionados en el soporte. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.

Casilla [02] Importe de las rentas. Consigne la suma algebraica total de las cantidades reflejadas en el campo "Importe de la renta" de todos los perceptores incluidos en el soporte.

Casilla [03] Valor de las enajenaciones. Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Valor de enajenación" de todos los perceptores incluidos en el soporte.

Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas. Y se cumplimentarán los datos de la persona que firme la declaración: N.I.F., nombre, apellidos y cargo o condición del firmante.

Espacio reservado para la Administración

Espacio a cumplimentar por la Administración receptora del documento.

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2º) "Ejemplar para la Administración" de la Hoja-resumen del modelo 299.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de perceptor. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA Y LOS SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR DEL MODELO 299.

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información (modelo 299), habrán de cumplir las siguientes características:

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la información a que se refiere la presente norma habrán de ser:

- Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.
- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
- No multisesión.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y pretende presentar la declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

MODELO 299 REGISTRO DE TIPO 1 REGISTRO DE DECLARANTE

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE	
MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DECLARANTE	TELÉFONO
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65			
TIPO DE REGISTRO	APELIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE		TIPO DE SOPORTE
1 2 3 4 5 6 7 8 9			

PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE (continuación)		PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE	
APELIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE		NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN	
		NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	
		DECL. COMPLEMENTARIA	
		DECL. SUSTITUTIVA	
66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130			

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES	IMPORTE DE LAS RENTAS		VALOR DE LAS ENAJENACIONES	
	IMPORTE		DECIMAL	
	ENTERA		ENTERA	
	SIGNO			
131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195				

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES		VALOR DE LAS ENAJENACIONES	
196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260			

MODELO 299 REGISTRO DE TIPO 1 REGISTRO DE DECLARANTE

[X]																																																																
261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325

[X]																																																																
326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390

[X]																																																																
391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455

[X]																																												
456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500

SELLO ELECTRÓNICO
(RESERVADO)

68-107 **APELLIDOS Y NOMBRE:** Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.

Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 299, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 299.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:** Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir perceptores que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:** Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.

En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES.

Se consignará el número total de perceptores incluidos por el declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado. (Número de registros de tipo 2).

IMPORTE DE LAS RENTAS

Este campo se subdivide en:

145 **SIGNO:** Alfabético.

MODELO 299

B.- TIPO DE REGISTRO I: REGISTRO DE DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1 **TIPO DE REGISTRO.**

Numérico

Constante número '1'.

2-4 **MODELO DECLARACIÓN**

Numérico

Constante '299'.

5-8 **EJERCICIO.**

Numérico

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.

9-17 **N.I.F. DEL DECLARANTE.**

Alfanumérico

Se consignará el N.I.F. del declarante.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF. (B.O.E. del 14 de marzo).

18-57 **APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE.**

Alfanumérico

Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.

Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

58 **TIPO DE SOPORTE.**

Alfabético

Se cumplimentará una de las siguientes claves:

'C': Si la información se presenta en CD-R (Compact Disc Recordable).

'T': Transmisión telemática

59-107 **PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE**

Alfanumérico

Datos de la persona con quien relacionarse. Este campo se subdivide en dos:

59-67 **TELÉFONO:** Campo numérico de 9 posiciones.

Se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las rentas (posiciones 146 a 162 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N"; en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

146-162 **IMPORTE:** Campo numérico de 17 posiciones.

Se consignará la suma de las cantidades (sin coma decimal) reflejadas en los campos IMPORTE DE LA RENTA (posiciones 188 a 199 correspondientes al registro de tipo 2). En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado "N" en el campo SIGNO DEL IMPORTE DE LA RENTA (posición 188 del registro de tipo 2), dichas cantidades se computarán con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

Este campo se subdivide en dos:

146-160 Parte entera del importe de las rentas.

161-162 Parte decimal del importe de las rentas.

163-180	Numérico	<u>VALOR DE LAS ENAJENACIONES.</u>
		Campo numérico de 18 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "VALOR DE ENAJENACIÓN"(posiciones 205 a 221) correspondientes a los registros de perceptor.
		Este campo se subdivide en dos: 163-178 Parte entera del valor de las enajenaciones. 179-180 Parte decimal del valor de las enajenaciones.
181-487	-----	<u>BLANCOS</u>
488-500	Alfanumérico	<u>SELLO ELECTRÓNICO</u>
		Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Si el perceptor es menor de edad y carece de N.I.F., no se cumplimentará este campo y si su representante legal dispone de NIF, se cumplimentará el campo N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Solo se cumplimentará con los NIF asignados en España. Si no se dispone de NIF, se rellenará a espacios.

N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Únicamente si el perceptor es menor de edad y carece de N.I.F., se consignará en este campo el número de identificación fiscal, asignado en España, de su representante legal (padre, madre o tutor).

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR.

a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el perceptor es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.

En el caso de personas físicas que tengan un sólo apellido, se consignará el apellido, un espacio y el nombre, en este orden.

b) Si se ha consignado como perceptor una entidad de otro Estado miembro de las citadas en el artículo 16.2 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio (entidades sin personalidad jurídica establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, o no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro, o que no tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE, sean o no entidades en atribución de rentas, de acuerdo con la legislación española), se indicará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

CLAVE DE PERCEPTOR.

F Si el perceptor es una persona física.

E Si el perceptor es una entidad de otro Estado miembro de las citadas en el artículo 16.2 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio (entidades sin personalidad jurídica establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, o no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado

MODELO 299

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPTOR.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1 TIPO DE REGISTRO.

Constante '2'

2-4 MODELO DECLARACIÓN.

Constante '299'.

5-8 EJERCICIO.

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

9-17 N.I.F. DEL DECLARANTE.

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

18-26 N.I.F. DEL PERCEPTOR ASIGNADO EN ESPAÑA.

Si el perceptor dispone de NIF asignado en España, se consignará.

Si es una persona física se consignará el N.I.F. del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF. (BOE del 14 de marzo).

Si el perceptor es una entidad de otro Estado miembro de las citadas en el artículo 16.2 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio (entidades sin personalidad jurídica establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, o no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro, o que no tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE, sean o no entidades en atribución de rentas, de acuerdo con la legislación española), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.
Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

Alfanumérico

27-35

Alfanumérico

36-75

Alfabético

76

138 - 146 CÓDIGO POSTAL

Se consignará el código postal correspondiente la dirección del perceptor.

147- 148 CÓDIGO PAÍS

Se cumplimentará el código del país o territorio al que corresponde la dirección del perceptor, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo 11 (B.O.E. de 30/12/2003).

CLAVE TIPO DE CUENTA.

Alfabético

149

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

En función del contenido que se consigne en el campo "Código Cuenta Cliente/ Código Cuenta de Valores" se hará constar una de las siguientes claves:

- A Identificación de una Cuenta bancaria con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.).
- B Identificación de una Cuenta de Valores con el Código de Cuenta de Valores (C.C.V.).
- O Otra identificación del crédito que da lugar a la renta. (P.e.: se utilizará para indicar los préstamos de valores regulados en la D.A. derogada de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

PREFIJO CÓDIGO IBAN

Alfanumérico

150-153

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

Cuando se haya consignado una A en el campo "Clave tipo de cuenta", indicativo de que se va a identificar una cuenta bancaria con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.), se hará constar este subcódigo, formado con las cuatro primeras posiciones del IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria) para España.

Este campo se subdivide en dos:

- 150-151 **CÓDIGO PAÍS ISO:** Campo alfabético que toma el valor ES.
- 152-153 **DÍGITOS DE CONTROL.**

miembro, o que no tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE, sean o no entidades en atribución de rentas, de acuerdo con la legislación española).

DIRECCIÓN DEL PERCEPTOR

Alfanumérico

77-148

Se consignará la dirección del perceptor.

Si el perceptor es una persona física, F en "Clave de perceptor"; se tendrá en cuenta:

Tratándose de contratos formalizados antes de 1 de enero de 2004, la dirección se obtendrá de la información de que disponga el declarante, teniendo en cuenta la normativa en vigor en territorio español y, en particular, lo dispuesto en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, este dato se obtendrá a partir del pasaporte o del documento de identidad oficial. Cuando en dichos documentos no figure la dirección, ésta se obtendrá a partir de cualquier otro documento acreditativo presentado por el perceptor.

Si el perceptor es una entidad de otro Estado miembro, E en "Clave de perceptor", se consignará la dirección de la entidad que le conste al declarante.

Este campo se subdivide en cuatro:

77 -102 NOMBRE VÍA PÚBLICA Y NÚMERO

Si no cupiese completo el nombre, no se harán constar los artículos, preposiciones ni conjunciones y se pondrán en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde). Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general.

Asimismo se consignará el número de casa o punto kilométrico.

103-137 CIUDAD.

Campo de 35 posiciones.

Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia, región o departamento, correspondiente a la dirección del perceptor.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

Se cumplimentará para identificar al emisor, o al fondo o sociedad de inversión colectiva.

En general, se consignará el Código ISIN, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si los valores no tienen asignado este Código:

- Cuando se haya indicado un 1 en el campo "Clave Emisor de valores/Fondo o sociedad de inversión colectiva" (posición 174), se identificará al emisor, o al fondo o sociedad, mediante el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Si se ha consignado un 3 en el campo "Clave Emisor de valores/Fondo o sociedad de inversión colectiva" (posición 174), se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país del emisor, o del fondo o sociedad de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo I. Asimismo, en los supuestos de títulos emitidos por organismos supranacionales (Banco Mundial, etc.), que no tengan asignado ISIN se consignará ZNN, siendo NN las claves alfabéticas que figuran al final del citado anexo I.

- Si se ha consignado un 4 en el campo "clave de emisor de valores/Fondo o sociedad de inversión colectiva" (posición 174), se reflejará el código valor de la deuda anotada asignado por la Central de Anotaciones de Deuda Pública.

CLAVE DE TIPO DE RENTAS.

Se indicará la clave que corresponda:

A Intereses satisfechos, así como cualquier otra retribución pactada como remuneración por la cesión a terceros de capitales propios y demás rentas a que se refiere el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley IRPF, con excepción de los incluidos en la letra B siguiente.

B - Rendimientos obtenidos en la transmisión, amortización o reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

- Rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones en las siguientes entidades:

- 1º Instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985.

En los supuestos en que el declarante no tenga asignado el código de entidad por el Banco Emisor y en consecuencia no se tenga el IBAN, se rellenarán a blancos.

CÓDIGO CUENTA CLIENTE / CÓDIGO CUENTA DE VALORES.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

Se consignarán estos datos en los supuestos en que el declarante sea una entidad financiera que tenga abiertas en España cuentas bancarias de no residentes o que tenga encomendada la administración y depósito de los valores que generan las rentas. Su estructura se descompone de la siguiente forma:

154-157 Código de Entidad
158-161 Código de Sucursal
162-163 Dígitos de Control
164-173 Número de Cuenta

Si el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor, se consignará la identificación definida internamente por la entidad.

Si se ha consignado 0 en "Clave de tipo de cuenta" se indicará la identificación interna del crédito que da lugar a la renta que utilice el declarante.

CLAVE EMISOR DE VALORES / FONDO O SOCIEDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

Identifica el contenido del campo "Identificación Emisor de valores/Fondo o Sociedad de inversión colectiva". Puede tomar los valores siguientes:

- 1 Corresponde a un NIF.
- 2 Corresponde a un código ISIN.
- 3 Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN, cuyo emisor no dispone de NIF.
- 4 Corresponde al código valor de la deuda anotada asignado por la Central de Anotaciones de Deuda Pública

IDENTIFICACIÓN EMISOR DE VALORES/FONDO O SOCIEDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Alfanumérico

175-186

154-173

Alfanumérico

174

Númérico

187

Alfabético

<p>-2º Entidades que se acojan a la opción prevista en el artículo 15.2 del Real Decreto 2281/1998.</p> <p>-3º Instituciones de inversión colectiva establecidas fuera del territorio de aplicación del Tratado de la Comunidad Europea.</p>	<p>Este campo se subdivide en dos: 189-197 Parte entera del importe de las rentas. 198-199 Parte decimal del importe de las rentas.</p>	<p>200-204</p>	<p>Numérico</p>	<p><u>PORCENTAJE DE RESULTADOS DISTRIBUIDOS</u></p> <p>En este campo se reflejará, respecto de las rentas de la clave C del campo "Clave de tipos de rentas", la parte de los resultados distribuidos, en porcentaje, que deriva de las rentas señaladas en el artículo 14.1.a) del RD 2281/1998. En todo caso, en el campo correspondiente al "Importe de las rentas" se consignará siempre la totalidad del resultado distribuido.</p> <p>Si el declarante no dispone de información referente a la parte de resultados distribuidos que derivan de las rentas señaladas en el artículo 14.1.a) del RD 2281/1998, u opta por suministrar información del importe total distribuido, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de dicho RD, no se cumplimentará este campo.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 200-202 Parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros). 203-204 Parte decimal del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).</p>
<p>C Resultados distribuidos por las siguientes entidades: -1º Instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. -2º Entidades que se acojan a la opción prevista en el artículo 15.2 del Real Decreto 2281/1998. -3º Instituciones de inversión colectiva establecidas fuera del territorio de aplicación del Tratado de la Comunidad Europea.</p> <p>D Cuando el declarante sea una entidad en régimen de atribución de rentas y el receptor declarado sea una persona física residente en otro Estado miembro al que le resulta atribuible la renta percibida por la entidad, siempre que la entidad no se haya acogido a la opción del artículo 15.2 del Real Decreto 2281/1998.</p>	<p>Este campo sólo se cumplimentará cuando no tenga contenido el campo "Importe de la renta", posiciones 188 a 199 del registro de tipo 2.</p> <p>En el caso de rentas del artículo 14.1.a) del RD 2281/1998, si las entidades financieras no pudieran determinar el rendimiento en las operaciones de transmisión, amortización o reembolso, se deberá comunicar en este campo el correspondiente valor de transmisión, amortización o reembolso, en el campo "Valor de enajenación", dejando este campo sin cumplimentar.</p> <p>En el caso de rentas del artículo 14.1.c) del RD 2281/1998, cuando no fuera posible determinar el importe de la renta obtenida en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones o si se opta por suministrar información del importe total obtenido en la transmisión o reembolso, se comunicará el valor de transmisión o reembolso en el campo "Valor de enajenación", dejando este campo sin cumplimentar.</p> <p>Se hará constar el importe íntegro de la operación de enajenación en euros o su contravalor en los casos de operaciones en divisas. Cuando existan múltiples participes asociados a la operación se consignará, en cada uno, el importe íntegro imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 205-219 Parte entera del valor de enajenación 220-221 Parte decimal del valor de enajenación</p>	<p>205-221</p>	<p>Numérico</p>	<p><u>VALOR DE ENAJENACIÓN</u></p>
<p>188-199</p> <p>Alfanumérico</p> <p><u>IMPORTE DE LA RENTA.</u></p> <p>Rendimiento o ganancia patrimonial, sin reducir, en euros o su contravalor, en los casos de operaciones en divisas. Asimismo, cuando existan múltiples participes asociados a la operación se consignará siempre, en cada uno, la renta imputable a cada uno de ellos en función de su porcentaje de participación.</p> <p>En el caso de rentas del artículo 14.1.a) del RD 2281/1998, si las entidades financieras no pudieran determinar el rendimiento en las operaciones de transmisión, amortización o reembolso, se deberá comunicar el correspondiente valor de transmisión, amortización o reembolso, en el campo "Valor de enajenación", dejando este campo sin cumplimentar.</p> <p>En el caso de rentas del artículo 14.1.c) del RD 2281/1998, cuando no fuera posible determinar el importe de la renta obtenida en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones o si se opta por suministrar información del importe total obtenido en la transmisión o reembolso, se comunicará el valor de transmisión o reembolso en el campo "Valor de enajenación", dejando este campo sin cumplimentar.</p> <p>188 <u>SIGNO.</u> Alfabético. Si el importe descrito anteriormente es negativo, se consignará una "N". En cualquier otro caso se rellenará a blancos.</p> <p>189-199 <u>IMPORTE.</u> Campo numérico de 11 posiciones. Se consignará (sin coma decimal) el importe descrito anteriormente.</p>	<p>Este campo se subdivide en dos: 205-219 Parte entera del valor de enajenación 220-221 Parte decimal del valor de enajenación</p>	<p>205-221</p>	<p>Alfanumérico</p>	<p><u>IMPORTE DE LA RENTA.</u></p>

222-432	<u>BLANCOS</u>		Alfabético	Sólo cuando en la "clave de perceptor", posición 76, del tipo de registro 2 se haga constar una F.
433-452	<u>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA</u>	Alfanumérico	498-499	Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, cuando el número de identificación fiscal en el país de residencia no figure en el pasaporte, en el documento oficial de identidad o en cualquier otro documento acreditativo presentado por el perceptor, se indicará el lugar de nacimiento del perceptor que figure en el pasaporte o documento oficial de identidad. Este campo se subdivide en dos: 461-495 CIUDAD: 35 posiciones. Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento. Si el nombre excede de treinta y cinco caracteres se harán constar los treinta y cinco primeros sin artícuos ni preposiciones. 496-497 CÓDIGO PAÍS: se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento del perceptor, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo 11 (B.O.E. de 30/12/2003).
453-460	<u>FECHA DE NACIMIENTO</u>	Numérico	Alfabético	Se cumplimentará el código del país o territorio de residencia del perceptor, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo 11 (B.O.E. de 30/12/2003). La residencia del perceptor persona física residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, a los efectos de esta declaración informativa, se determinará en la forma siguiente: 1º. Tratándose de contratos formalizados antes de 1 de enero de 2004, la residencia se acreditará de acuerdo con los datos de que disponga el declarante, teniendo en cuenta la normativa en vigor en territorio español y, en particular, lo dispuesto en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. 2º. Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, la residencia se determinará teniendo en cuenta la dirección consignada en el pasaporte o en el documento de identidad oficial o, de ser necesario, sobre la base de cualquier otro documento probatorio presentado, según el procedimiento siguiente: Cuando las personas físicas
461-497	<u>LUGAR DE NACIMIENTO</u>	Alfanumérico		Se consignará el número de identificación fiscal del perceptor asignado en el país de establecimiento de la misma. Si el perceptor es una entidad de otro Estado miembro, E en "Clave de perceptor", posición 76, se consignará en este campo el número de identificación fiscal asignado a la entidad en el país de establecimiento de la misma. Si el perceptor es una persona física, F en "Clave de perceptor", posición 76, se tendrá en cuenta: Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004 se indicará, si existe, el número de identificación fiscal del país o territorio de residencia. Este dato se obtendrá a partir del pasaporte o del documento de identidad oficial. Cuando el número de identificación fiscal en el país de residencia no figure en el pasaporte, en el documento oficial de identidad o en cualquier otro documento acreditativo presentado por el perceptor, se indicará la fecha y lugar de nacimiento del perceptor que figuren en el pasaporte o documento oficial de identidad, en los campos "Fecha de nacimiento", posiciones 453-460 del registro de tipo 2 y "Lugar de nacimiento", posiciones 461-497 del registro de tipo 2, dejando este campo sin cumplimentar. Sólo cuando en la "clave de perceptor", posición 76, del tipo de registro 2 se haga constar una F. Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, cuando el número de identificación fiscal en el país de residencia no figure en el pasaporte, en el documento oficial de identidad o en cualquier otro documento acreditativo presentado por el perceptor, se indicará la fecha de nacimiento del perceptor que figure en el pasaporte o documento oficial de identidad. Se consignarán los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.

presenten un pasaporte o documento oficial de identidad expedido por un Estado miembro y declaren ser residentes en un tercer país, la residencia se determinará a partir de un certificado de residencia fiscal, expedido por la autoridad competente del tercer país en que la persona física declare ser residente. En caso de no presentarse tal certificado, se considerará que la residencia está situada en el Estado miembro que haya expedido el pasaporte o cualquier otro documento oficial de identidad presentado.

500 Alfabético

CLAVE DE DOCUMENTACIÓN.

Sólo cuando en la "clave de perceptor", posición 76, del tipo de registro 2 se haga constar una F.

En función de cual haya sido el documento tenido en cuenta para determinar la residencia del perceptor persona física, conforme a lo previsto en el artículo 17.b) del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, se consignará una de las claves siguientes:

- P Pasaporte.
- D Documento oficial de identidad expedido por el país o territorio de residencia.
- C Certificado de residencia fiscal.
- O Otro documento probatorio.

- * Todos los importes será positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda
- * Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales accentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Anexo III



 Agencia Tributaria
Oficina gestora competente
<input type="text"/>

CERTIFICACIÓN DE LA OPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15.2 DEL REAL DECRETO 2281/1998, DE 23 DE OCTUBRE, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO 1178/2004, DE 30 DE JULIO.

(Artículo 4 (3) de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses).

ENTIDAD EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS**Identificación:**

NIF:

Denominación:

Dirección:**Certificación:**

Se certifica que la entidad indicada en el párrafo anterior ha ejercitado la opción prevista en el artículo 15.2 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre [artículo 4 (3) de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses], para efectuar el suministro de información cuando pague efectivamente las rentas a sus miembros (opción por ser tratadas como una OICVM, en los términos de la citada Directiva).

Fecha y firma

Fdo.: _____